



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 1890-R-2018

Piurcayo, 23 MAR. 2018

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

En atención a la Carta de requerimiento con registro N° 03608 del 09 de febrero 2018, a través del cual *Claudia Eugenia Angulo vda de Pilco*, docente nombrada en la categoría de Principal a D.E., adscrita a la Facultad de Ingeniería Química, presenta emplazamiento para el cumplimiento de la Ley Universitaria N° 23733 y 30220 y correspondiente homologación de remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, la interesada, emplaza para que en vía administrativa se cumpla la ley, lo dispuesto por el Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 concordante con el Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución N° 0047-AU-2007, cuyo Artículo 177° recoge lo dispuesto por la norma invocada, Ley Universitaria N° 30220 y la Constitución Política del Perú, disponiendo la homologación de sus remuneraciones con la remuneración que percibe un Juez Supremo, conforme señala la ley, devengados, incrementos de ley, la continua o permanente e intereses legales generados desde la fecha de su ingreso como docente;

Que, mediante Informe N° 083-2018-ORP/UNCP presentado el 23 de febrero 2018, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29037 y de la Ley N° 30220, lo otorguen en base a la Ley N° 29137 de 2007, aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes a la Ing. Olga Eugenia Angulo vda de Pilco;

Que, según Informe Legal N° 0170-2018-OGAL/UNCP presentado el 15 de marzo 2018, el Asesor Legal refiere que es preciso establecer que la Resolución N° 0020-AU-2017, emitida por la Asamblea Universitaria, autoriza al Rector de la UNCP, reconocer el derecho de la homologación a los docentes, mediante resolución rectoral por el periodo no pagado de diciembre de 1983 a julio 2018, conforme al Artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y Artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220; reconocido el derecho, el docente tiene la viabilidad de iniciar un proceso urgente que tiene un promedio de 6 a 8 meses de duración, como se verifica del Artículo 26° del Decreto Supremo N° 13-2008-JUS, ya que con este pronunciamiento jurisdiccional se estaría cumpliendo con los requisitos que fija la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de prioridad para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento, Decreto Supremo N° 13-2008-JUS;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1890-R-2018

Que, en consideración a lo vertido, opina se declare procedente la homologación de remuneraciones, solicitado por la Ing. Olga Eugenia Angulo de Pilco, estableciendo que tiene la viabilidad de iniciar un proceso urgente, por el cual, se deja el camino expedito, a fin de que pueda acudir al órgano jurisdiccional a fin de hacer valer su derecho y determinación del monto si fuera el caso, debiendo emitirse la resolución correspondiente, dando por agotada la vía administrativa; y

De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto Universitario y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones**, presentado por **Olga Eugenia Angulo vda de Pilco**, en mérito a la Resolución N°0020-AU-2017, dando por agotada la vía administrativa.
- 2º **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR